

Expediente: 1584/16

Carátula: BANCO HIPOTECARIO S.A. C/ LEGUIZAMON DIEGO ANDRES S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 18/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LEGUIZAMON, DIEGO ANDRES-DEMANDADO

20176145081 - BANCO HIPOTECARIO S.A., -ACTOR

20254988805 - PAZ, ANDRES JUAN-DERECHO PROPIO

20176145081 - TERAN, NICOLAS JOSE-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1584/16



H106018766755

**JUICIO: BANCO HIPOTECARIO S.A. c/ LEGUIZAMON DIEGO ANDRES s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE. N° 1584/16.-**

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2025.-

Y VISTO: La regulación de honorarios que por derecho propio solicita el letrado Nicolás Terán y,

CONSIDERANDO:

Que el apoderado de la parte actora otorga carta de pago por la deuda reclamada en autos y, por derecho propio, por los honorarios ejecutados.

En igual presentación solicita la regulación de sus honorarios por la ejecución de la sentencia y por la ejecución de sus honorarios.

1) Conforme surge de las constancias de la causa, el Dr. Terán actuó como apoderado del accionante con el patrocinio del Dr. Andrés Juan Paz, por lo que corresponde regularles honorarios a ambos.

Por sentencia del 19-06-19 se regularon honorarios por su labor profesional en el presente juicio hasta la sentencia de trance y remate, por lo que resta calcularlos por la tarea desempeñada por la segunda etapa del juicio ejecutivo.

Que habiendo sido cancelada la deuda reclamada en autos, corresponde acceder a lo solicitado, conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución de \$18.279,36, a dicha suma se le adiciona el interés establecido en la resolución desde la fecha de la mora 19-06-19 (fecha de la sentencia de fondo) al 17-10-25.

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establece el art. 38 de la ley arancelaria, a su resultado el 20 % atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por las actuaciones en la etapa de ejecución de sentencia, en un equivalente al 20 % de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello conforme lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala I^a, en los autos “Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo”, sentencia n° 287 del 23/6/10 y por la Sala II^a de la misma Cámara en la causa “Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo – Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor”, sentencia n° 353 del 17/8/10, entre otros.

Atento a que en la etapa de ejecución de sentencia intervinieron los letrados Terán y Paz, corresponde del caso regular el 64% del porcentaje arriba mencionado al Dr. Paz por su carácter de patrocinante (\$71.680) y el 36% restante, al Dr. Terán, en su carácter de apoderado, es decir, \$40.320.

2) La regulación de honorarios por la ejecución de los honorarios del abogado Terán resulta procedente atento al estado procesal de la causa.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por honorarios reclamados de \$7.150, a dicha suma se le adiciona el interés de la tasa activa del BCRA desde la fecha de la mora (fecha de la sentencia regulatoria de honorarios) hasta el 17-10-25.

A la base resultante se le aplicará el 20% contemplado por el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480, más el 55% que establece el art. 14 de la ley mencionada, atento al doble carácter de la intervención.

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por las actuaciones en la etapa de ejecución de sus honorarios, en un equivalente al 20 % de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello conforme lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala III, en autos caratulados “Apel Guillermo Ezequiel vs. Enriquez Marta s/Cobro ejecutivo”, sentencia n° 39 del 04/03/2020 y por la Sala II^a de la misma Cámara en la causa “Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo – Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor”, sentencia n° 353 del 17/8/10, entre otros.

Por ello y siendo aplicable la normativa de los arts. 14, 15, 38, 68 inc. b) de la ley 5480, art. 1° y 13 de la Ley 24.432,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas en la etapa de ejecución de sentencia al **DR. NICOLÁS TERÁN** que actuó como apoderado del actor, la suma de PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$40.320) y al **DR. ANDRÉS JUAN PAZ**, que actuó como patrocinante, en la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$71.680).

II.- REGULAR HONORARIOS al **DR. NICOLÁS TERÁN** por las labores desarrolladas en la ejecución de sus honorarios en la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL (\$112.000).

HÁGASE SABER.-

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.-JUEZ

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 17/10/2025

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/895a49b0-aaa6-11f0-bd44-7b4bffd2009>